
BOLETÍN INFORMATIVO*

DICTAN

NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.410 de fecha 1 de julio de 2022 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la resolución mediante la cual se dictan las normas aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Cultura.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Dictar las presentes

NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presente Normas tienen por objeto establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Cultura.

Artículo 2. El Premio Nacional de Cultura se otorgará en las siguientes menciones:

- a) Mención Arquitectura
- b) Mención Artes Plásticas
- c) Mención Artesanía
- d) Mención Cine
- e) Mención Cultura Popular
- f) Mención Danza
- g) Mención Fotografía
- h) Mención Humanidades
- i) Mención Literatura
- j) Mención Música
- k) Mención Saberes Tradicionales
- l) Mención Teatro

Único. El Comité Organizador podrá establecer el otorgamiento de menciones adicionales.

Artículo 3. El Premio, en todas y cada una de sus menciones, será único e indivisible, y se otorgará mediante Resolución dictada por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura. La cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se entregará acompañado de una obra de arte visual, un diploma, una premiación única y una asignación de honor, mensual y vitalicia.

Parágrafo Primero: Los montos correspondientes a la premiación única y a la asignación de honor serán establecidos y anunciados por el Comité Organizador en cada edición del Premio nacional de Cultura.

Parágrafo Segundo: Si, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de las presentes normas, quien haya sido galardonado en ediciones anteriores resulte ganador en una mención distinta, recibirá el monto correspondiente a la premiación única, y continuará percibiendo una sola asignación de honor, mensual y vitalicia.

Parágrafo tercero: La mención Honorífica Post Mórtem será conferida por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura y entregada a los familiares del artista, creador o cultor, y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma, acompañados de la Resolución dictada al efecto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. El Premio Nacional de Cultura, en todas sus menciones, será concedido cada dos (02) años, y se entrega se realizará en actos que convocará, a tal efecto, el Comité Organizador.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 5. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del Premio en cada una de sus menciones, se establece la conformación del Comité Organizador el cual estará integrado por nueve (09) miembros: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura, el Viceministro o la Viceministra de Cultura, El Viceministro o la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, el Viceministro o la Viceministra de Cultura Audiovisual, El Viceministro o la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural, El Presidente o la Presidenta de la Fundación Misión Cultural, el Presidente o la Presidenta de la Fundación Casa del Artista y el rector o la rectora de la Universidad nacional Experimental de las Artes, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del Premio en cada una de sus menciones.
2. Designar la Secretaria Técnica del Comité y delegar en ésta las funciones que considere pertinentes.
3. Seleccionar y designar los integrantes del Comité Calificador en cada uno de las menciones.

Artículo 6. El Comité Organizador anunciará a través de los medios de comunicación, convencionales y digitales, las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria del Premio en todas sus menciones, sus Bases y lo relativo a la consignación de recaudos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7. La Secretaría Técnica será la instancia encargada de organizar lo relacionado con la convocatoria, recepción de postulaciones, deliberaciones y actos de entrega del Premio en diversas menciones.

Artículo 8. La Secretaría Técnica será coordinada por un(a) representante de la Universidad nacional Experimental de las Artes, y estará conformada por representantes de los Despachos de los Viceministras o Viceministros de Cultura, de Artes de la Imagen y el Espacio, de Cultura Audiovisual, de Fomento de la Economía Cultural, de Identidad y Diversidad Cultural y de la Fundación Casa del Artista.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS CALIFICADORES

Artículo 9. A los efectos del otorgamiento del Premio Nacional de Cultura, para cada una de las menciones, el Comité Organizador designará un Comité Calificador el cual estará conformado por no menos de tres (03) personas de reconocida trayectoria en el ámbito Cultural. El número de miembros podrá ser ampliado por el Comité Organizados, de acuerdo a la cantidad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

Artículo 10. Son atribuciones de los Comités Calificadores:

1. Velar por el cumplimiento de las presentes Normas.
2. Evaluar si existen méritos en los postulados o postuladas que les hagan merecedores del Premio Nacional de Cultura.
3. Seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas a quienes les será otorgado el Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, excepto la mención honorífica.
4. Presentar al Comité Organizador los veredictos con las razones que privaron en las decisiones.

Artículo 11. El Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones, será otorgado por mayoría simple de votos; la decisión del Comité Calificador será inapelable.

Artículo 12. Los Comités Calificadores podrán declarar desierto, el cualquiera de las menciones, el Premio Nacional de Cultura, cuando a su juicio los méritos sean insuficientes para otorgarlo. En este caso, la suma que corresponda al Premio desierto no podrá acumularse para la entrega en los años siguientes.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 13. Será requisito para optar al Premio Nacional de Cultura, en sus distintas menciones:

1. Ser venezolano (a) por nacimiento o por naturalización.
2. Haber desarrollado una trayectoria profesional por un lapso mínimo de treinta (30) años, en la mención que se postule.
3. Haber desarrollado una obra de creación, que haya contribuido al fortalecimiento, valoración y consolidación de su disciplina.

Artículo 14. La postulación al Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones, podrá ser realizada por:

1. Por personas naturales.
2. Por personas jurídicas públicas o privadas.
3. Por la comunidad organizada, colectivos y cualquier otra forma o instancia de organizaciones del Poder Popular.
4. Por iniciativa propia del aspirante.

Artículo 15. Quienes hayan sido galardonados con anterioridad con el Premio nacional de Cultura, podrán ser nuevamente postulados, siempre y cuando la postulación sea para una mención distinta a la que lo hizo merecedor de la premiación anterior.

Artículo 16. La mención Honorífica será otorgada a creadores o creadoras cuya trayectoria esté enfocada en varias facetas de la creación, que contribuya al desarrollo de los procesos socioculturales de la nación y le convierta en la representación genuina de la cultura venezolana; y podrá ser entregada post mórtem, en las condiciones establecidas en el Artículo 3 de estas normas, parágrafo tercero.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Es potestad del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el anuncio y comunicación de los veredictos del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones.

Artículo 18. La entrega del Premio Nacional de Cultura en sus distintas menciones se realizará en actos públicos, los cuales estarán revestidos de significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. Los nombres de los ganadores o ganadoras serán dados a conocer públicamente con antelación a los actos de entrega.

Artículo 19. La Fundación Casa del Artista continuará garantizando y efectuando el pago mensual de las asignaciones de honor a los creadores, artistas y cultores que hubieren sido merecedores del Premio Nacional de Cultura en cualquiera de sus menciones.

Artículo 20. Las circunstancias no previstas en estas Normas serán resueltas por el Comité Organizador.

Artículo 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas en materia del Premio Nacional de Cultura.

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

1 de julio de 2022

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*